



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-610

Victoria, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.: **2020-00080-00**
Demandante: JOSE ASDRUBAL RAMOS MANRIQUE, GRACIELA CORTES GARCIA
Demandados: ROSALBA RAMOS GARCIA, ASENETH RAMOS MANRIQUE, HUMBREY RAMOS MANRIQUE, JHON WILLIAM RAMOS MANRIQUE, JOSE ARBEZ RAMOS MANRIQUE, JOSE FERNAN RAMOS MANRIQUE, LUZ AMPARO RAMOS MANRIQUE, MARIA ROCIO RAMOS MANRIQUE, MARIA RUBY RAMOS MANRIQUE, REINA STELLA RAMOS MANRIQUE.

II. Dentro del presente asunto el Despacho considera:

Mediante Auto C-431 del 06 de junio de 2022, se dispuso requerir al perito Carlos Enrique Saldaña Rodríguez, para que aportará de forma inmediata la experticia encomendada conforme lo establecen los artículos 230 y 231 del Código General del Proceso; no obstante, a la fecha el citado experto no ha presentado el mencionado estudio conforme a lo ordenado por este Despacho Judicial, por lo que se le requerirá nuevamente para que lo presente de forma inmediata, recordándole, encarecidamente, sobre las consecuencias negativas y sancionatorias que acarrea su omisión y entrega extemporánea, conforme lo ordena el inciso 2 del artículo 230 del C.G.P.

Es bueno recordar que, como se señaló otrora, la experticia debe guardar total armonía frente a la naturaleza y pretensiones del proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio y, debe ir encaminada a la **identificación plena del inmueble que se solicita usucapir**, en ella debe identificar muy específicamente los linderos, la cabida del mismo y demás aspectos necesarias para lograr tal menester, aclarando que no se trata de un avalúo comercial del bien.

Es pertinente informar, nuevamente al perito que su presencia **física** en la diligencia en la hora y fecha señalada es totalmente necesaria, para los fines ya mencionados.

IV. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. REQUERIR nuevamente al auxiliar de la justicia para que allegué de inmediato el dictamen pericial, conforme a lo establecido en el artículo 231 del Código General del Proceso.

2. RECORDAR al perito sobre las consecuencias negativas y sancionatorias que acarrea no presentar la experticia técnica en tiempo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 230 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4871d36a7501b11571a483644462a75acce9b63e37fdaa7c2c8b530be7e3a9**

Documento generado en 29/07/2022 11:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>